I. Nombre del área que clasifica.
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública
Trámite -Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental - Bitácora 28/DD-0005/10/24

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 17 de enero del 2025 y protocolizada mediante el ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio N° ORETAM/832/24

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de diciembre del 2024

Bitácora: 28/DD-0005/10/24
Número de Folio(s): 4175

IBERDROLA ENERGÍA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
C. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL
Boulevard de los Ríos km 11.17, Col. Lomas del Real, C.P. 89600
Altamira, Tamaulipas

Medio Ambiente
DESPACHADO
18 DIC 2024
OFICINAS DE REPRESENTACION
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
HORA: 13:24 FIRMA:

Presente.-

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. Pedro Hugo Mares Jaramillo

Se emite con referencia a la solicitud recibida en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, a la cual se les asignó el **Folio 04175** y **Bitácora 28/DD-0005/10/24**, mediante el cual, la denominación y/o razón social **IBERDROLA ENERGÍA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de ***"Reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento"***, en adelante **proyecto** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 24 de mayo del 2001 a través del oficio D.O.O.DGOEIA.-002195, la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del proyecto "Central Termoeléctrica Productor Externo de Energía Altamira V y VI (C.T. P.E.E. Altamira V y VII) ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas.

2. Que el 18 de enero del 2005, a través del oficio SGPA/DGIRA/DEI/0222/05, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, acordó la actualización de la razón social de la empresa promovente a favor de Iberdrola Energía del Golfo, S.A. de C.V. en la resolución D.O.O.DGOEIA.-002195.

3. Que el 02 de octubre del 2024, la promovente ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para realizar el reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **ORE Tamaulipas** en competente para conocer de los "*Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, Segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero,

tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto International de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto International de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XI.II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5° inciso R, 6°, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere el reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento dentro de las instalaciones de Iberdrola Energía del Golfo, S.A. de C.V. (Central de Ciclo Combinado Altamira V).

Descripción de las actividades a realizar.

Se pretende llevar a cabo el reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento, mediante las actividades de:

a) Retiro de estructura de madera en torres de enfriamiento.
b) Instalación de fibra de vidrio en la nueva estructura de las torres de enfriamiento.

La promovente manifiesta realizar actividades de mantenimientos continuos, que permiten prevenir y corregir daños o deterioros en la infraestructura que conlleve riesgos y se garantice la confiabilidad operativa y seguridad de las instalaciones. La promovente señala que los trabajos son de carácter temporal y con una duración estimada de 6 meses.

La **promovente** manifiesta que la solicitud es única y exclusivamente para el reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento, que no desarrollará ningún tipo de infraestructura u obra civil o actividad que genere un impacto adicional, por lo que no requiere de realizar ninguna actividad de desmonte o despalme; de lo anterior, exhibe un anexos a su solicitud, con el cual sustenta y acredita lo manifestado en su Petición.

III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

> *"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*
>
> *I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
> *II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
> *III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*
>
> *En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."*

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la promovente pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, las acciones a realizar no tienen relación con el proceso de producción, al tratarse de reemplazos de madera por fibra de vidrio de las torres de enfriamiento, como parte del mantenimiento continuo que permiten prevenir y garantizar una mejor confiabilidad operativa y de seguridad en las instalaciones de Iberdrola Energía del Golfo S.A. de C.V. (Central de Ciclo Combinado Altamira V).

Esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades de *reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento* al efectuarse en el mismo sitio de las torres de enfriamiento que se pretende sustituir no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo anterior, no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, considerando las acciones a realizar, así como el sitio de ubicación de la misma; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 28 y 29 de la **LGEEPA**, 5°, 6° y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de

Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO.- Dar por atendido el "*Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*" para las actividades de ***reemplazo de madera tratada por fibra de vidrio en las torres de enfriamiento*** conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO. - Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutivo, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO. - Se le apercibe a la **Promovente** que queda **estrictamente prohibido**:

a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables.
c) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**.

SEXTO. - El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución

mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

A T E N T A M E N T E
Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Ciudad de México.
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas.**

HDAC/ABA/CSOM Folio(s): 4175